



****FAC-S-2025-041819-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-041819-CE del 13 de noviembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CCSFA-SUCCS

Señor
ANÓNIMO RADICACIÓN
 Correo electrónico



Contraseña:r5i9ahM9jL

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2025-000290-WA Queja anónima - Requerimiento de información adicional queja anónima por presunto abuso de autoridad."

Respetado señor:

En atención a la comunicación anónima de fecha el día 04 de noviembre de 2025, la cual fue radicada con No. FAC-E-2025-290-WA, mediante la cual se exponen una serie de hechos y denuncias referidos a un señor suboficial de grado Técnico Subjefe orgánico del CCSFA, entre los cuales se señalan supuestas acomodaciones preferenciales en hospedaje, trato discriminatorio respecto a tarifas, acoso a trabajadoras y suboficiales femeninas, así como una agresión física a un suboficial—, esta dependencia se permite informar lo siguiente:

1. La comunicación recibida carece de **elementos mínimos de identificación y prueba** (identificación del peticionario o denunciantes presenciales, relación concreta de hechos, fechas, testigos, documentos o medios probatorios) que permitan adelantar una actuación de fondo con el cumplimiento del debido proceso y la posible determinación de responsabilidades.
2. En aplicación del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito), cuando una petición o queja no reúne los requisitos necesarios para su trámite, la autoridad está obligada a requerir al peticionario o a las personas que puedan aportar información para que subsanen las omisiones en un término máximo de un (1) mes. Si transcurrido ese plazo no se complementa la información, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud, salvo prórroga solicitada y motivada.



3. Además, la atención de denuncias que puedan afectar la honra, la reputación, la carrera profesional o acarrear eventuales consecuencias disciplinarias exige respetar las garantías constitucionales del debido proceso y de la presunción de inocencia, así como garantizar el derecho a la defensa de las personas señaladas. Por tanto, resulta imprescindible contar con información objetiva y verificable antes de proferir las determinaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, se requiere a las personas que estuvieron presentes en los hechos o que puedan aportar información, a fin de que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente oficio, la siguiente documentación e información mínima:

- a. Identificación completa del/los denunciante(s) y de las personas que declaran (nombre completo, número de documento, cargo o parentesco con el suboficial, teléfono y correo electrónico). (Se entiende que si el denunciante desea reserva de identidad se valorará conforme a la normativa aplicable, pero la reserva no exime de aportar medios que permitan verificar los hechos).
- b. Identificación precisa del presunto afectado y del presunto implicado: nombre completo, grado, cargo, dependencia.
- c. Relato cronológico de los hechos con fechas, horas y lugar exacto (por ejemplo: fecha y hora de la supuesta agresión; fechas de las acomodaciones en hotel; día(s) en que ocurrieron las expresiones o acoso).
- d. Relación de testigos directos o indirectos con su identificación y contacto.
- e. Pruebas documentales o materiales (registros de alojamiento, listas de asignación o reservas de habitaciones, comprobantes de pago o exoneración, recibos, hojas de vida administrativas, correos electrónicos, mensajes de texto, capturas de pantalla, fotografías, videos).
- f. Declaraciones testimoniales por escrito de los asistentes (firmadas y con copia del documento de identidad), o, en su defecto, manifestación escrita de quien presenta la denuncia indicando si autoriza la práctica de pruebas testimoniales.
- g. Denuncia o reporte interno previo (si existiera), actuaciones administrativas, informes médicos (en caso de lesiones), partes policiales o cualquier otro documento que corrobore lo expuesto.
- h. Manifestación expresa sobre si existe temor a represalias y, de ser afirmativa, información sobre la naturaleza de dicho temor y la existencia de medidas de protección solicitadas o adoptadas.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, si no se aporta la información solicitada dentro del término señalado, se entenderá que se ha desistido de la petición y la actuación será archivada sin trámite de fondo. No obstante, si dentro del término se allega información suficiente, esta dependencia dará traslado a la instancia competente para el trámite y adopción de las medidas que correspondan.



Finalmente, esta dependencia reitera su compromiso con el respeto, la transparencia y el debido proceso en la atención de quejas o manifestaciones relacionadas con la convivencia, el liderazgo y el bienestar del personal militar.

Atentamente,



Técnico Jefe NELSON RODRIGO GONZALEZ HINCAPIE
Subdirector Casino Central De Suboficiales Fuerza Aérea

Anexo: Número de folios 1

Elaboró: AS13. GUZMAN / SADFI Revisó: TJ. GONZALEZ / SUCCS Aprobó:TJ. GONZALEZ / SUCCS